

CONTRATO STV-001/2018 – ILP

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, [REDACTED] mayor de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.)**, institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], que en adelante se denominará el **ILP**, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial número 187 Tomo 405 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 356 de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.016/2014 del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual se reforma la denominación del Título del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en adelante se denominará **"EL GOBIERNO"**, y por otra parte el [REDACTED] SANTOS SAÚL GOMEZ LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien en adelante se llamará **"EL CONTRATISTA"**, con forme las Clausulas que se especifican a continuación:

CLAUSULA I-OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus Servicios Temporales de Vigilancia en la Gerencia Administrativa Financiera del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), de conformidad a la escala de honorarios establecidos en la cláusula III de este contrato, teniendo como objetivo principal proporcionar los Servicios Temporales de Vigilancia en el terreno que sirve de parqueo de vehículos a la Institución.

CLAUSULA II-ALCANCE DE LOS SERVICIOS Para el logro del presente contrato "EL CONTRATISTA", será responsable de lo siguiente:

- 1) Servicios Temporales de Vigilancia, en el terreno que sirve de parqueo de vehículos del ILP ubicado en avenida el almendro, No.12 Colonia Maquilishuat.

CLAUSULA III-FORMA DE PAGO: "EL GOBIERNO", pagará a "EL CONTRATISTA", por el servicio proporcionado la suma de QUINIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES (**\$ 530.00**), en concepto de honorarios por medio de Recursos provenientes de convenios del Instituto de Legalización de la Propiedad - ILP - el trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 15-A, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador.

CLAUSULA IV-PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estipulado para desarrollar el presente contrato es del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2018 (un mes).

CLAUSULA V-GARANTIAS: "EL CONTRATISTA", se obliga cumplir con las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará a "EL GOBIERNO", una letra de cambio, por el 10% del monto total del contrato, manifestando el completo compromiso con las funciones establecidas en la CLAUSULA II de este contrato.

CLAUSULA VI-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este Contrato, y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria el siguiente documento

- Letra de cambio.

CLAUSULA VII-OTROS DOCUMENTOS: "EL CONTRATISTA", autoriza a "EL GOBIERNO" para que de sus honorarios de dicho servicio se apliquen los descuentos de Ley (Impuesto sobre la Renta).

CLAUSULA VIII-TERMINACION DEL CONTRATO: "EL GOBIERNO" se reserva el derecho de dar por finalizado este Contrato, cuando así convenga a sus intereses, en cuyo caso reconocerá a "EL CONTRATISTA" los gastos en que razonablemente hubiere incurrido, previa presentación de los documentos probatorios del gasto en mención.

CLAUSULA IX-MODIFICACIONES: El presente contrato, podrá modificarse por acuerdo entre las partes, por medio de una Resolución.

CLAUSULA X-FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO: La falta de cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las cláusulas de este contrato, o la deficiencia de la prestación del servicio a satisfacción de "EL GOBIERNO", será causa suficiente para que "EL GOBIERNO" pueda rescindir este contrato sin responsabilidad de su parte, previo aviso que dará a "EL CONTRATISTA" con cinco días de anticipación.

CLAUSULA XI- ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Gobierno mediante acuerdo del catorce de agosto del año dos mil dieciocho, designa a Fernando José Chavarría Ramos, quien se desempeña como Encargado de Transporte, ser el Administrador de Contrato

CLAUSULA XII-ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del Contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a previa notificación por escrito entre las partes, en un plazo de quince días, para decisión final de Árbitros Arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un Árbitro y éstos nombrarán, a su vez, a un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. Los Árbitros deberán seguir las normas del Arbitraje Comercial contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles. El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.



INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD
NIT 0614-260291-104-8



EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]
ING DAVID ERNESTO HENRIQUEZ
"EL GOBIERNO"

x *[Handwritten signature]*
SANTOS SAUL GOMEZ LOPEZ
"EL CONTRATISTA"

NIT: 0210-120965-107-4